



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

11:00h
23 OCT. 2020
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

002927

Cucurpe, Sonora a 20 de octubre de 2020
Oficio N° 001/SCJN/CUCURPE/2020

Asunto: Se solicita derogaciones a la Ley número 109
de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de Cucurpe
2020: "Año del turismo"

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**
PALACIO LEGISLATIVO
HERMOSILLO, SONORA
PRESENTE.-

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
23 OCT. 2020
HORA: 11:08h
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

En base al comunicado oficial 176/2020 del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 22 de Septiembre de 2020, el Pleno de la SCJN determinó la invalidez de disposiciones de 53 Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de diversos municipios del Estado de Sonora para el ejercicio 2020, donde se establecían cobros por concepto de derechos, productos y cuotas, acorde con cinco temas: i) acceso a la información; ii) libertad de expresión; iii) impuesto adicional; iv) libertad de reunión y v) discriminación, esto en el marco del Expediente de Acción de Inconstitucionalidad 95/2020.

En el mismo expediente, la SCJN invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de municipios del Estado de Sonora, donde se preveía la obligación de dar avisos a las autoridades para realizar desfiles, reuniones, marchas, manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones y celebración de eventos diversos. Ello al considerar que resultaban medidas irracionales y restrictivas de los derechos de reunión, libertad de expresión y libertad de difundir opiniones, información e ideas.

Ahora bien y con base en lo anterior descrito, el Pleno de la SCJN por conducto del ministro ponente JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO de la acción de inconstitucionalidad 95/2020 se tuvo los siguientes resolutive (cito textual):

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad."

"SEGUNDO. ..."

"TERCERO. Se declara la invalidez de los Artículos..." "...24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe."

"CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al



AYUNTAMIENTO DE CUCURPE
ESTADO DE SONORA

Congreso del Estado de Sonora y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese Órgano legislativo, precisados en el apartado último de esta ejecutoria."

"**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por último, solicito a este Poder Legislativo del Estado de Sonora que gire las instrucciones y realice lo pertinente en trabajos de comisiones, así como el pleno para hacer las modificaciones y derogaciones solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así mismo se notifique al Municipio de Cucurpe, Sonora de los cambios realizados para archivo y seguimiento.

Sin más por el momento y esperando se atienda lo solicitado, quedo a sus apreciables órdenes no sin antes enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Jesus M. Figueroa

**C. JESÚS MIGUEL FIGUEROA IBARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUCURPE, SONORA**



Maribel

**C. MARIBEL SANTAMARÍA AYON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUCURPE, SONORA**

